

SRL



TIENE POR CUMPLIDO LO ORDENADO, POR ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS, TIENE PRESENTE CALIDAD DE APODERADO DEL DENUNCIANTE, Y REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A INVERSIONES PANGUIPULLI SPA

RES. EX. N° 6/ ROL D-110-2018

Santiago, 15 MAR 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80° de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de división de sanción y cumplimiento; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes del procedimiento sancionatorio.

1. Que, con fecha 27 de noviembre de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio rol D-110-2018, con la formulación de cargos a Inversiones Panguipulli SpA (en adelante, la empresa), Rol Único Tributario N° 76.688.701-5.

2. Que el cargo formulado consiste en la ejecución, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental, de un proyecto de desarrollo urbano, que contempla obras de edificación con destino habitacional con una cantidad superior a 80 viviendas, que contempla obras de urbanización con destino permanente de esparcimiento, deporte, comercio y servicios, y en un área colocada bajo protección oficial, correspondiente a la Zona de Interés Turístico Panguipulli. Adicionalmente, en la formulación de cargos se señaló que el proyecto es susceptible de causar impacto ambiental, considerando su duración de a lo menos varias décadas por ser un proyecto destinado a la vivienda, y los antecedentes de magnitud del impacto, que dan cuenta de afectación a patrimonio arqueológico ocasionado por el proyecto a la fecha, en circunstancias que el turismo patrimonial y el turismo cultural se encuentran entre las condiciones especiales para la atracción turística identificados para la Zona de Interés Turístico

Panguipulli, de acuerdo a lo señalado en la Resolución N° 101, de 23 de febrero de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3. Que, con fecha 7 de enero de 2019, encontrándose dentro de plazo, don Gonzalo Cubillos Prieto, en representación de Inversiones Panguipulli SpA, presentó escrito de descargos respecto a la infracción contenida en la formulación de cargos. Por su parte, entre otras peticiones, en el primer otrosí solicitó que como diligencia probatoria se proceda a oficiar a la Subsecretaría de Turismo en su calidad de órgano competente respecto a las Zonas de Interés Turístico, a efectos de que informe una serie de materias. Adicionalmente, solicita que en el oficio emisor se acompañe copia del presente escrito de descargos, de los antecedentes del presente procedimiento sancionatorio, y de los antecedentes del expediente de fiscalización que le dio origen.

4. Que, mediante la Res. Ex. N°4/Rol D-110-2018, de 17 de enero de 2019, se tuvieron por presentados los descargos, y se dio lugar a la diligencia probatoria solicitada, respecto de aquellos puntos determinados como pertinentes y conducentes. Asimismo, se tuvo presente la calidad de apoderados de Inversiones Panguipulli SpA, de los abogados Fernando Molina Matta, Gonzalo Cubillos Prieto y Esteban Cañas Ortega; se tuvieron por acompañados los documentos presentados con fecha 7 de enero de 2019, individualizados en el considerando 9 de dicha resolución; se tuvo presente el nuevo domicilio de Inversiones Panguipulli SpA a efectos de las notificaciones; se dispuso tener a la vista las descripciones, argumentos, documentos y anexos acompañados a la memoria explicativa del proyecto de Inversiones Panguipulli SpA a la SMA con fecha 8 de marzo de 2018 y, finalmente, respecto al escrito presentado con fecha 16 de enero de 2019 por inversiones Panguipulli SpA, se dispuso que, previo a proveer, acompañe debidamente los documentos individualizados en dicha presentación.

5. Que, mediante la Res. Ex. N° 5/ Rol D-110-2018, de 18 de enero de 2019, se solicitó información a la Subsecretaría de Turismo, a fin de que informe sobre las materias señaladas en el considerando 5 de dicha resolución, teniendo a la vista los antecedentes del procedimiento administrativo sancionatorio rol D-110-2018, así como el procedimiento de fiscalización que le dio origen, todo lo cual se encuentra disponible en el siguiente link: <http://snifa.sma.gob.cl/v2/UnidadFiscalizable/Ficha/14952>.

6. Que, con fecha 22 de enero de 2019, Esteban Cañas Ortega, en representación de Inversiones Panguipulli SpA, presentó un escrito por medio del cual cumple con lo ordenado en el resuelto VII de la Res. Ex. N°4/Rol D-110-2018, acompañando mediante formato CD, los documentos asociados a la "Tabla Anexo: Casos de Coherencia Administrativa entre el SEA y la SMA frente a dudas sobre elusión del actividad al SEIA". Al respecto, se tendrá por cumplido lo ordenado, y por acompañados los documentos.

7. Que, mediante el Ord. N°32, de fecha 30 de enero de 2019, la Subsecretaría de Turismo evacuó informe respecto a la materia solicitada en la Res. Ex. N° 5/Rol D-110-2018.

8. Que, mediante escrito de fecha 1 de febrero de 2019, don Juan Ignacio Correa Amunátegui, en representación del denunciante, don Vito Capraro Campolunghi, dio cumplimiento a lo ordenado en la Res. Ex. N° 2/Rol D-110-2018, acompañando copia autorizada de escritura pública de 22 de enero de 2019, otorgada en la notaría Calderara de Panguipulli, en la que consta el poder de don Juan Ignacio Correa Amunátegui, Carolina Squella Urquiza, Carla López Valenzuela, y Álvaro Barros Astudillo para representar al denunciante. En consideración a que el poder de representación acompañado, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, se tendrá presente la calidad de apoderado de don Vito Capraro Campolunghi, de las personas recién mencionadas. Asimismo, se tendrán por acompañados al expediente del presente procedimiento, el escrito de fecha 28 de noviembre de 2018 presentado por Juan Ignacio Correa, así como el documento "Diagnóstico Biofísico del Humedal ubicado en la Península Puyumen, comuna de Panguipulli Chile".

9. Que, en otro orden de ideas, el artículo 50 de la LO-SMA, señala que una vez recibidos los descargos o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia del Medio Ambiente podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. Por su parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por esta Superintendencia para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

RESUELVO:

I. **TENER POR CUMPLIDO LO ORDENADO** en el resuelto VII de la Res. Ex. N°4/Rol D-110-2018, y **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos asociados a la “Tabla Anexo: Casos de Coherencia Administrativa entre el SEA y la SMA frente a dudas sobre elusión del actividad al SEIA”

II. **TENER POR ACOMPAÑADO** el Ord. N°32, de fecha 30 de enero de 2019, de la Subsecretaría de Turismo, en respuesta a la solicitud de información formulada mediante la Res Ex. N° 5/Rol D-110-2018.

III. **TENER POR CUMPLIDO LO ORDENADO** en la Res. Ex. N° 2/Rol D-110-2018, y **TENER PRESENTE** la calidad de apoderados del denunciante, don Vito Capraro Campolunghi, de Juan Ignacio Correa Amunátegui, Carolina Squella Urquiza, Carla López Valenzuela, y Álvaro Barros Astudillo.

IV. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los siguientes documentos: copia autorizada de escritura pública de 22 de enero de 2019, otorgada en la notaría Calderara de Panguipulli; escrito de fecha 28 de noviembre de 2018, presentado por Juan Ignacio Correa en representación de don Vito Capraro Campolunghi; y el documento “Diagnóstico Biofísico del Humedal ubicado en la Península Puyumen, comuna de Panguipulli Chile”

V. **SOLICITAR** la información que se indica a continuación a Inversiones Panguipulli SpA, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

1. Circunstancia del artículo 40 letras c) y f) de la LO-SMA

- a. Señale los costos asociados a la elaboración y tramitación de la evaluación ambiental del proyecto Bahía Panguipulli. Para ello, deberá considerar que el proyecto se compone de los 228 lotes en los cuales el predio “Lote Uno Fusionado” fue subdividido. Del mismo modo, deberá considerar los impactos causados por el proyecto, señalados en la formulación de cargos. Deberá acreditar lo solicitado mediante respaldos fehacientes, tales como facturas, cotizaciones, contratos, órdenes de compra, etc.
- b. Proporcione los Estados Financieros de Inversiones Panguipulli SpA., a saber, balance general, estado de resultados y estado de flujo de efectivo todos con sus correspondientes notas, así como también el Balance tributario, correspondientes a los años 2017 y 2018.
- c. Ingresos por ventas anuales asociados al proyecto Bahía Panguipulli, correspondiente a los años 2017, 2018 y lo que ha transcurrido del año 2019.
- d. Lista con todos los inmuebles que conforman el proyecto Bahía Panguipulli, la proyección de venta de los inmuebles en cada año, así como el precio de venta

estimado para de cada uno de ellos. Asimismo, identificar aquellos que ya han sido vendidos, su precio de venta y la fecha de venta de cada uno.

- e. Detalle de las inversiones, costos y gastos asociados a cada inmueble del proyecto (adquisición del terreno, construcción, administrativos, etc.)

2.- Circunstancia del artículo 40 letra i) de la LO-SMA

- a. Informe cuáles han sido las medidas correctivas tomadas por Inversiones Panguipulli SpA, asociadas al cargo formulado. En su respuesta, deberá excluir las acciones implementadas por la empresa en el marco del cumplimiento de resoluciones administrativas o judiciales pronunciadas por otros servicios públicos y/o tribunales de justicia.

VI. FORMA Y MODOS DE ENTREGA. La información solicitada deberá ser entregada mediante soporte digital. Finalmente, la información solicitada deberá ser entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, o bien en la oficina regional ubicada en Yerbias Buenas 170, Valdivia. Se deberá enviar un correo a jorge.alvina@sma.gob.cl y mmolina@sma.gob.cl notificando la entrega de dichos documentos.

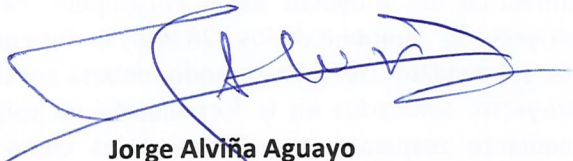
VII. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 7 días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución.

VIII. TÉNGASE PRESENTE, que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria.

IX. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a los abogados Fernando Molina Matta, Gonzalo Cubillos Prieto y Esteban Cañas Ortega, en su calidad de apoderados de Inversiones Panguipulli SpA, todos domiciliados en calle Nueva Tajamar N° 555, piso 21, oficina 2102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Juan Ignacio Correa A, en su calidad de apoderado de don Vito Capraro Campolunghi, domiciliado en Av. Apoquindo 3500, piso 11, Las Condes, Región Metropolitana.




Jorge Alvina Aguayo
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Fernando Molina Matta, Gonzalo Cubillos Prieto y Esteban Cañas Ortega, apoderados de Inversiones Panguipulli SpA. Calle Nueva Tajamar N° 555, piso 21, oficina 2102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Juan Ignacio Correa A., apoderado de Vito Capraro Campolunghi. Av. Apoquindo 3500, piso 11, Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

- Eduardo Rodríguez Sepúlveda, Jefe Oficina Región de Los Ríos.